



Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: SOFIA CAMPO DE LUQUE
Demandado: INSTITUTO SAN ANTONIO DEL CAMPESTRE
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00111-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia Secretarial

Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única instancia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial. Adicional a ello, le informo que el presente proceso se encuentra archivado. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el titular del despacho que ciertamente, el presente proceso se encuentra archivado conforme fue ordenado mediante auto de calendas **21 de febrero de 2019**, a través del cual se aprobaron las costas del proceso ordinario y se ordenó el archivo del mismo. Así las cosas, ante la solicitud del memorialista, resulta procedente en primer lugar ordenar el desarchivo del proceso, a efectos de resolver la solicitud impetrada.

Por otra parte, observa el despacho que ciertamente, milita providencia por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, por valor de **\$140.000**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se observa también que se recibió memorial, radicado por el apoderado del demandante, en el cual solicita la entrega del depósito judicial que se halla a favor de la parte actora, y que fue consignado por la demandada, correspondiente a la condena impuesta en sentencia de 5 de febrero de 2019, más costas procesales en mención.

Sentado lo anterior, advierte esta Casa Judicial que estamos frente a un proceso en el cual no se ha iniciado ejecución a continuación del proceso ordinario, y consecuentemente con lo expresado, no existen medidas cautelares impetradas ni decretadas por ésta judicatura.

En ese sentido, al considerar esta dispensadora de justicia que no es posible que se haya cobrado el valor de la condena y las costas consignadas en la cuenta del banco agrario de este Juzgado, toda vez que no media proceso ejecutivo y por ende tampoco medida de embargo alguno, resulta entonces procedente acceder a la solicitud de entrega del depósito judicial Título No 412070002286372 **por valor de \$ 1.500.200 de fecha** 14 de noviembre de 2019, a la parte demandante.

En armonía con lo expresado, se ordenará la entrega del depósito judicial en mención, constituido como viene dicho por el valor correspondiente a las costas procesales, en la suma de (\$140.000), **más el valor de la condena \$ 1.360.000, para un total de \$1.500.200**; luego de haberse verificado su existencia a través del portal transaccional del banco Agrario, depósito que será entregado a favor del de la Demandante, SOFIA CAMPO DE LUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 22810348.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el desarchivo del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial Título N° 412070002286372 **por valor de \$ 1.500.200 de fecha** 14 de noviembre de 2019, que se encuentra con destino al presente proceso a favor de la Demandante SOFIA CAMPO DE LUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. identificada con cedula de ciudadanía No. 22810348.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proceso **ARCHIVASE** nuevamente previas anotaciones en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

00

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf7cb38bcc28f3d9ba5b1fff789b334bd368d51289eddcc09702c145c1f60c3**

Documento generado en 26/08/2022 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>